

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

En la fecha vuelve el presente proceso a despacho de la señora Juez para que se sirva proveer en torno a la liquidación de costas (2015-367).



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 901

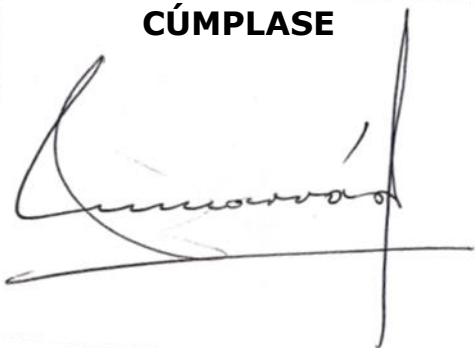
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Se fijan como agencias en derecho a cargo de la llamada en garantía Compañía de Seguros Bolívar s.a. y a favor de la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., la suma de \$500.000

Se fijan como agencias en derecho a cargo de la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y a favor del demandante la suma de \$4.000.000

CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN
Juez

SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

A cargo de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a favor de **DIEGO ALONSO CANDAMIL MOLINA:**

Primera Instancia:	\$4.000.000,00
Segunda Instancia:	\$0,00
Casación:	\$0,00
Subtotal:	\$4.000.000,00

A cargo de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.:**

Primera Instancia:	\$500.000,00
Segunda Instancia:	\$0,00
Subtotal:	\$500.000,00
Sin Gastos de secretaría	
TOTAL	\$4.500.000,00

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable a lo laboral por disposición normativa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **APRUEBA** la anterior liquidación, dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por **DIEGO ALONSO CANDAMIL MOLINA** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** a favor de

De otra parte y toda vez que no queda ninguna actuación pendiente, se dispone el archivo del expediente, tal como lo establece el Artículo 122 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **162** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, septiembre 26 de 2022.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA